

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Antonio, 6.

*Provincia de Jaén*

Municipio: Cabra del Santo Cristo.  
Localidad: Cabra del Santo Cristo.  
Denominación: «Cristo Crucificado».  
Domicilio: Calvo Sotelo, 7.

Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.  
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Calvo Sotelo, 7.

*Provincia de Lérida*

Municipio: Lérida.  
Localidad: Lérida.  
Denominación: «Peter Pan».  
Domicilio: Condasa Elvira, 1.  
Titular: María del Carmen Sampedro Cortés.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Jardín de Infancia con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Condasa Elvira, 1.

*Provincia de Orense*

Municipio: Orense.  
Localidad: Orense.  
Denominación: «Estudios Quiroga».  
Domicilio: Quintián-El Puente.  
Titular: Ricardo Araujo Quiroga.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Quintián-El Puente.

*Provincia de Oviedo*

Municipio: Siero.  
Localidad: Lugones.  
Denominación: «Nora».  
Domicilio: Avenida del Generalísimo, s/n.  
Titular: Manuel Sánchez Bretón.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Avenida del Generalísimo, s/n.

*Provincia de Palencia*

Municipio: Palencia.  
Localidad: Palencia.  
Denominación: «Sindicatos Católicos».  
Domicilio: Pedro Romero, 4 y 6.  
Titular: Unión de Mutualidades y Patronatos de Obreros Católicos.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pedro Romero, 4 y 6.

*Provincia de Pontevedra*

Municipio: Vigo.  
Localidad: Vigo.  
Denominación: «Concepción Arenal».  
Domicilio: Sagunto, 16; Portela, 10, y Aragón, 64.  
Titular: Manuel Amigo Araujo.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Sagunto, 16; Portela, 10, y Aragón, 64.

Se aprueba la fusión de los Colegios «Santa Cristina», «C. E. I.» e «Inmaculada».

Se aprueba el cambio de denominación de los citados Colegios por el de «Concepción Arenal».

*Provincia de Sevilla*

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación: «Nuestra Señora de la Paz».  
Domicilio: Virgen del Monte, 57.  
Titular: María del Carmen Hernández Arenas.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Virgen del Monte, 57.

*Provincia de Tarragona*

Municipio: Valls.  
Localidad: Valls.  
Denominación: «Academia Moix».

Domicilio: Reverendo Martí, 13.

Titular: Jorge Moix Fonoll.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Reverendo Martí, número 13.

*Provincia de Toledo*

Municipio: Toledo.  
Localidad: Toledo.  
Denominación: «Santa Leocadia».  
Domicilio: San Ildefonso, 6.  
Titular: Archidiócesis de Toledo.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Ildefonso, 6.

Se extingue el Consejo Escolar Primario diocesano del que dependía dicho Centro.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Concha Espina».  
Domicilio: Carteros, 34.  
Titular: Miguel González Andrés.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Enseñanza Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Carteros, 34.

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Isabel I.».  
Domicilio: Manzanera.  
Titular: José Alvars Lozano.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Manzanera.

Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Rafael Comenge a la calle Manzanera.

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Niño Jesús».  
Domicilio: Florista, 66.  
Titular: Emilio Nadal Garriga.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Florista, 66.

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Santa Teresa».  
Domicilio: José Zaragoza, 29.  
Titular: Eliseo Parrondo Cortés.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle José Zaragoza, 29.

**24165** ORDEN de 14 de octubre de 1976 por la que se convocan becas de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr.: Encargado el Ministerio de Educación y Ciencia, y más concretamente la Dirección General de Universidades, de la puesta en marcha y gestión del Programa de Formación del Personal Investigador.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar becas de Formación de Personal Investigación con arreglo a las siguientes normas:

**I. Plazo de solicitud**

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

**II. Selección de becarios**

Los graduados que deseen acceder a las Universidades para su perfeccionamiento, especialización o iniciación a la investigación habrán de superar los siguientes requisitos:

a) Para optar a una beca será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudio de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1971. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores no será necesario haber realizado el proyecto fin de carrera ni en las Facultades universitarias el ejercicio de licenciatura.

b) Acreditar un expediente académico mínimo a un nivel comprendido entre 1,5 y 2 (calificación media de todas las asignaturas).

naturas, exceptuadas las secundarias y contadas a razón de: Aprobado, 1; notable, 2; sobresaliente, 3; matrícula de honor, 4).

### III. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas a disfrutar en España, serán de 17.500 pesetas mensuales, extensivo a la prórroga de la convocatoria de 1975.

### IV. Periodo de disfrute

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

### V. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Estas becas serán incompatibles con cualquier otra remuneración, aunque excepcionalmente pueden compatibilizarse con la de encargado de curso (un encargo del nivel A solamente) y de Profesor Ayudante, si bien en este último caso no podrán percibirse las retribuciones complementarias. Esta incompatibilidad será firmada por el becario en el compromiso.

Las becas se conceden a los Licenciados que deseen adquirir una formación o especialización y no establecen relación laboral alguna con las Universidades a que queden adscritos ni implican por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas.

Las renunciaciones a las becas por incompatibilidad u otros motivos deberán hacerse dentro del primer mes, así como las sustituciones propuestas por las Universidades correspondientes.

Las becas podrán ser objeto de prórroga anual, de forma que se extienda hasta un total máximo de tres años. Al concluir el primer año, y a la vista de la memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del Director del Trabajo, la Dirección General, a propuesta de las Comisiones respectivas, decidirá sobre la continuación del proceso formativo con propuesta de prórroga de las becas o bien la baja correspondiente.

Al concluir el segundo año, siempre que sea favorable el informe sobre la labor del becario, y éste no haya concluido todavía su etapa de formación, la prórroga debe ser concedida con carácter menos restrictivo que en el caso de la primera prórroga.

El becario que una vez leída su tesis doctoral se encuentre sin terminar el período de su beca, puede proponer ante la Dirección General de Universidades un nuevo tema de investigación, si así le desea.

Los becarios que durante el disfrute de su beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a una beca posdoctoral para ampliar su formación en el extranjero.

A efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca, que será computable a estos efectos.

### VI. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del profesor que vaya a dirigirlo.

### VII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará a través del Rectorado las propuestas motivadas, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria) en el plazo de diez días.

La Dirección General de Universidades resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de quince días.

### VIII. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de Formación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan de realizar sus trabajos, y al horario que en dichos Centros se establezca, que en ningún caso podrá ser inferior al exigido para la dedicación exclusiva.

2.ª Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por la Dirección General de Universidades, y en cualquier caso la presentación de un informe al término de cada período anual.

3.ª Presentación durante el mes de noviembre de 1977 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca.

### IX. Ayuda paralela

Las ayudas se percibirán a través de las cantidades que figuren para gastos corrientes en los respectivos presupuestos de las Universidades.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Tercero. La presente convocatoria solamente será de aplicación a los becarios que opten a la misma, rigiéndose los beneficiarios de anteriores convocatorias por las normas establecidas en las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

24166

ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitario «Anzur», dependiente de la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que don Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente del Patronato de Colegios Mayores Universitarios de las Cajas de Ahorro de Córdoba, solicita se otorgue categoría de Colegio Mayor al denominado «Nevalo», ubicado en la carretera de la Granja del Estado, s/n., de dicha localidad;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que, en caso de ser aprobados, habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa éste;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en la carretera de la Granja del Estado, s/n., que se denominará «Nevalo», quedando sometido a las disposiciones vigentes en relación con este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad de Córdoba dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al referido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, sobre protección a los Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

24167

ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se reconoce el Colegio Mayor Universitario «Nevalo», adscrito a la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que don Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente del Patronato de Colegios Mayores Universitarios de las Cajas de Ahorro de Córdoba, solicita se otorgue categoría de Colegio Mayor al denominado «Anzur», ubicado en la carretera de la Granja del Estado, s/n., de dicha localidad;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, en caso de ser aprobados, habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa éste;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en la carretera de la Granja del Estado, s/n., que se denominará «Anzur», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la